

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 59-2022-MPJ/A

Julcán, 08 de abril de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe Técnico N° 01-2022-MPJ-SGL-SKRM, de fecha 06 de abril de 2022, expedido por el Sub Gerente de Logística; el Memorándum Múltiple N° 006-2022-MPJ/GM, de fecha 06 de abril de 2022, , expedido por el Gerente Municipal; el Informe N° 095-2022-GDS/MPJ, de fecha 06 de abril del 2022, expedido por el Gerente de Desarrollo Social; el Informe N° 221-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 06 de abril del 2022, expedido por, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 0188-2022-G.D.E.Y.G.A./MPJ, de fecha 06 de abril del 2022, expedido por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental; el Informe Técnico N° 06-2022-MPJ-SGL-SKRM, de fecha 07 de abril de 2022, expedido por el Sub Gerente de Logística; Informe Técnico N° 01-2022-GAL-MPJ, de fecha 08 de abril de 2022, expedido por el Gerente de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, el artículo 34° de la referida norma señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, cabe precisar que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo 5º de la Ley de Contrataciones prescribe, los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; en esa misma línea el literal 5.2 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, "5.2 El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión";

Que, es de relevancia precisar lo establecido por la GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A 8 UIT, de fecha 27 de enero de 2022 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual señala que contrataciones menores o iguales a 8 UIT, "son Las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, son un supuesto excluido de la aplicación del TUO de la Ley que permite a las entidades definir las reglas de sus contrataciones de baja cuantía como una herramienta para dinamizar su gestión administrativa";

Que, así mismo se señala los aspectos claves en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, los cuales son el Requerimiento, la Interacción con el mercado y la Supervisión Interna;

Que, al respecto, debemos traer a colación que en la OPINIÓN Nro. 07-2020 sobre CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT. Refiere: "Como se ha sostenido en diversas opiniones, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que i) realizan las Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley, ii) para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, iii) asumiendo la obligación de pagar al proveedor con cargo a fondos públicos. Sin embargo, existen, que a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT les es aplicable el artículo 11º de la Ley, en consecuencia, se encuentran sujetas a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas. supuestos en los cuales pese a configurarse los tres elementos, la norma dispone que estén fuera de su ámbito";

Que, las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT se rigen conforme a las normas de organización interna de cada Entidad, en el marco de los principios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



que regulan la contratación pública; por tal motivo, le corresponde a cada una de ellas implementar las normas de organización interna y/o los mecanismos que considere pertinentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, pudiendo establecerse la presentación de los documentos que se consideren convenientes en cada caso;

Que, en merito a la DIRECTIVA N° 003 - 2020- MPJ "DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)", cuyo objetivo es Que, los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Julcán, cuenten con un instrumento normativo procedimental de carácter obligatorio, que oriente el trámite que deben seguir los Requerimientos de Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos no excedan las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), a fin de garantizar que se efectúen en condiciones de legalidad, eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia, economía y calidad, ello en estricta aplicación de los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en uso de los recursos municipales. Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública sujeto a supervisión, por lo que el OSCE, conforme a los criterios establecidos para ello, podrá verificar, entre otros aspectos, que la entidad no haya incurrido en una vulneración a la prohibición de fraccionamiento;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 40. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Prohibición de fraccionamiento 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. 40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento. 40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando: a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada;

Que, Por su parte el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019 publicada el 13 de marzo de 2019, desarrolla de modo específico los Principios que rigen las contrataciones: "Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación;

Que, a través de Informe Técnico N° 01-2022-MPJ-SGL-SKRM, de fecha 06 de abril de 2022, emitido por el Sub Gerente de Logística, de acuerdo a la necesidad de las áreas usuarias de contar con la contratación de alquiler de camionetas para operatividad de gerencias y sub gerencias de la municipalidad provincial de Julcán, que vendrían hacer cuatro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



(04) camionetas una para cada Gerencia (Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia Municipal); por lo que recomienda como Órgano Encargado de las Contrataciones que dicho servicio solicitado por las áreas usuarias se encuentra en la fase actos preparatorios, la fase de selección a través del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2022-MPJ/OEC-1, lo cual se recomienda notificar a las áreas usuarias para poder cumplir con sus actividades programadas en su POI del periodo 2022, para no tener retrasos en sus actividades programadas durante el mes de abril;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 006-2022-MPJ/GM, de fecha 06 de abril de 2022, expedido por el Gerente Municipal, según el Informe Técnico N° 01-2022-MPJ-SGL-SKRM, se comunica a las diferentes gerencias: Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a efectos que justifiquen la necesidad del uso de camionetas para dar cumplimiento a las actividades programadas por la gerencia de su cargo, a efectos de buscar una alternativa de contratación provisional, para cubrir la necesidad del requerimiento de alquiler de camionetas, hasta concretar el proceso de contratación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 095-2022-GDS/MPJ de fecha 06 de abril del 2022, el Gerente de Desarrollo Social, hace mención que se necesita de manera urgente este servicio y de manera permanente y exclusiva por las distintas actividades que las Sub Gerencias que conforman la Gerencia De Desarrollo Social tienen pendientes en las comunidades, dentro de las cuales es de vital importancia como las constantes supervisiones y capacitaciones que se tienen que hacer a los comedores populares y comités de PVL de toda la Provincia de Julcán considerando que estas actividades están dentro de un plan de trabajo que tiene el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y se tiene que cumplir, actividades que se dan en cumplimiento de un convenio de cooperación interinstitucional firmado por la Municipalidad Provincial de Julcán y el MIDIS, además cumpliendo con esas actividades se tendrá un incremento de presupuesto para los comedores populares para el año 2022, además, de la organización de las elecciones Municipales de los Centros Poblados que están en marcha y es de total responsabilidad de este Gobierno Local, por lo que solicita que mientras se realice el nuevo proceso de adjudicación se nos siga brindando este servicio por la importancia que significa para el cumplimiento de nuestros objetivos de la presente gestión;

Que, Mediante Informe N° 221-2022-LACS-GDUR/MPJ de fecha 06 de abril del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, manifiesta que en atención a los documentos en referencia, existe la necesidad de requerir el servicio de alquiler de camionetas es porque tenemos actividades programadas como son obras en ejecución, mantenimiento de vías vecinales, elaboración de estudios lo cual implica el desplazamiento mediante una unidad vehicular por la lejanía de su ubicación, considerando el servicio muy importante para poder cumplir con nuestras obligaciones laborales e institucionales, por consiguiente se comunica, que persiste la necesidad del servicio de alquiler de camionetas requerido oportunamente por el área a mi cargo por lo que deberán tomarse las acciones respectivas y disponer medidas orientadas a la atención urgente de lo requerido;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



Que, Mediante Informe N° 188-2022-G.D.E.Y.G.A./MPJ, de fecha 06 de abril del 2022, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, manifiesta, la necesidad del alquiler de una camioneta para la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, ya que las Sub Gerencias tienen diversas actividades y así cumplir metas establecidas, como es, el Área Técnica Municipal tiene la meta 05 y la Sub Gerencia De Gestión Ambiental la meta 03 del Plan de Incentivos Municipales 2022;

Que, a través del Informe Técnico N° 06- 2022-MPJ-SGL-SKRM, de fecha 07 de abril de 2022, emitido por el Sub Gerente de Logística, concluye que en concordancia a lo solicitado por parte de las áreas usuarias y de contar con la necesidad de suma urgencia para poder dar cumplimiento con sus labores y funciones de cada uno de los interesados, se solicita la contratación de por lo menos (03) camionetas para poder facilitar el cumplimiento de sus actividades laborales de cada una de las áreas usuarias, también hacer mención que dicha contratación será por un periodo de un mes mientras dure el procedimiento de selección para la contratación de alquiler de 04 camionetas para operatividad de Gerencias y Sub gerencias de la Municipalidad Provincial de Julcán, teniendo en cuenta que durante el proceso de selección puede haber observaciones por los postores, nulidad de oficio por alguna causal, entre otras controversias que se pudieran suscitar durante el procedimiento de selección, así mismo se indica que será una contratación menor a 8 UIT, por el plazo del servicio y por el valor a contratar;

Que, a través Informe Técnico N°01-2022-GAL-MPJ, de fecha 08 de abril de 2022, expedido por el Gerente de Asesoría legal, luego de la revisión del expediente emite opinión viable y factible a efectos que se apruebe la contratación con montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias para la "CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE 03 CAMIONETAS PARA OPERATIVIDAD DE GERENCIAS Y SUBGERENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN", para facilitar el cumplimiento de sus actividades laborales de las áreas usuarias, por el periodo de un mes y por el monto señalado por el órgano encargado de las contrataciones, todo ello en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 003 - 2020-MPJ "DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)";

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la contratación con montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias para la "CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE 03 CAMIONETAS PARA OPERATIVIDAD DE GERENCIAS Y SUBGERENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN"; por la suma ascendente a S/. 16,500.00 (dieciséis mil quinientos con 00/100 soles).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Sub Gerencia de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas usuarias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE

